

Rawson, 28 de febrero de 2023.

VISTO:

La Nota N° 28/22 CF del Consejo de Fiscales, fechada el 5 de diciembre de 2022 (INODI 477664); y

CONSIDERANDO:

El Consejo de Fiscales sugiere una modificación al art. 34 del Reglamento Disciplinario, vinculada con las medidas precautorias en casos de denuncias sobre acoso laboral basado en relaciones asimétricas de poder entre géneros.

La propuesta resulta pertinente, por lo que se hará lugar a la modificación sugerida aprobando el nuevo texto del art. 34 del Reglamento Disciplinario, tal como se propone.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la ley:

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: MODIFICAR el art. 34 del Reglamento Disciplinario para el Ministerio Público Fiscal del Chubut (ANEXO Resolución N° 021/19 PG TO según Resolución N° 165/22 PG), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34°. Cuando se trata de una falta grave o bien el hecho investigado versare sobre acoso laboral basado en relaciones asimétricas de poder entre géneros, la autoridad competente a instancias del Instructor podrá adoptar medidas precautorias, siempre que resulten necesarias sea para asegurar la investigación, evitar el agravamiento del daño a la prestación del servicio o existan otras razones debidamente fundadas. Podrá consistir en la reasignación de funciones, en lo que respecta al lugar de trabajo o la materia.

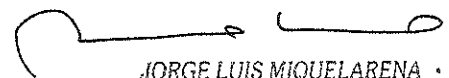
Si se comprobare que la permanencia en funciones del sumariado causare perjuicio y no fuere eficaz la reasignación, el Procurador General podrá, a solicitud del Instructor, disponer la suspensión preventiva del nombrado, por un término que no podrá ser superior a los 30 días corridos contados desde la fecha de la notificación.

La resolución que dispone la suspensión preventiva deberá ser fundada. Esta decisión cautelar será susceptible de recurso de reconsideración.

En el caso de haberse aplicado una suspensión preventiva, si el imputado fuere absuelto o sancionado con una sanción menor, los haberes caídos serán reintegrados al sumariado. En caso de imponer sanción de suspensión, la suspensión preventiva será computada para su cumplimiento.”

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 030/23 PG


JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL